

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE PRESENCIA DE VERIFICACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ
DEL 05 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2020

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
ANTECEDENTES	1
2. FUNDAMENTO LEGAL	2
3. OBJETIVO	2
3.1 General	2
4. ALCANCE	2
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	3
COMENTARIOS	3
CONCLUSIONES	11



1. INFORMACIÓN GENERAL

ANTECEDENTES

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 28 Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, el cual establece: “Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes: (...) k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas; (...) ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social; (...)”.

De conformidad con el Estado de Calamidad Pública declarada por el Decreto Gubernativo Número 5-2020, del Presidente de la República, de fecha 05 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto Número 8-2020, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus reformas contenidas en el Decreto Gubernativo Número 6-2020, del Presidente de la República, de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 7-2020, del Presidente de la República, de fecha 24 de marzo de 2020, ambos ratificados por el Decreto Número 9-2020, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 24 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 08-2020, del Presidente de la República, de fecha 20 de abril de 2020, ratificado por el Decreto Número 21-2020 del Congreso de la República, de fecha 30 de abril de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 9-2020, del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2020, ratificado por el Decreto Número 22-2020, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 02 de junio de 2020.

De conformidad con el Acuerdo Número A-015-2020, del Contralor General de Cuentas, donde se aprueba el Plan Estratégico de Fiscalización en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

De conformidad con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Artículo 1. Objetivo, el cual establece: “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia



denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis a la población más vulnerable.”

Y de acuerdo al nombramiento de presencia de verificación S09-DC-0183-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, se procedió a realizar el monitoreo constante de las compras de bienes, servicios y cualquier insumo que se realizaron en el marco de la pandemia coronavirus COVID-19, por el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, mediante el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y a través del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos 2, 4 literal n), 6 y 7.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 28 literal c) y 57.

El nombramiento de presencia verificación No. S09-DC-0183-2020 de fecha 08 de mayo de 2020.

3. OBJETIVO

3.1 General

Constatar la justificación, legalidad y razonabilidad de las compras de bienes, servicios y cualquier insumo realizadas por la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, en el marco de la pandemia coronavirus COVID-19, de conformidad con el análisis de monitoreo constante a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y a través del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, tomando en cuenta el nivel de riesgo y la materialidad de la compra; asimismo, determinar de acuerdo a la verificación efectuada si es necesario practicar examen especial de auditoría.

4. ALCANCE



La presencia de verificación consistió en monitorear las compras de bienes, servicios y cualquier insumo realizadas por la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, en el marco de la pandemia coronavirus COVID-19 en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, tomando en cuenta el nivel de riesgo y la materialidad de la compra, evaluando la justificación, la legalidad y la razonabilidad de 14 compras, a través de documentos de respaldo trasladado por los funcionarios y empleados de la entidad, además, a través de verificación de los portales web, tales como: Portal SAT, GUATECOMPRAS, Registro General de Adquisiciones del Estado, Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, del Ministerio de Economía, por el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

COMENTARIOS

De acuerdo al monitoreo constante realizado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, se verificaron las compras de bienes, servicios y cualquier insumo que se realizaron en el marco de la pandemia coronavirus COVID-19, por el período comprendido del 05 de marzo al 30 de junio de 2020, realizadas por la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, para determinar su justificación, legalidad y razonabilidad, habiéndose revisado las siguientes compras:

No.	NOG / NPG	Modalidad de la compra	Descripción	Monto en Quetzales
1	E470243279	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá.	2,500.00
2	E470484187	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad para la situación de calamidad por el COVID-19.	17,325.00
3	E470640049	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio por COVID-19.	287.00
4	E470626747	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Por compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID-19.	1,278.00



		Contratación de Servicios Básicos (Art. 44 inciso g)		
5	E470844760	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de 3000 mascarillas para protección hipoalergénicas para contención del COVID-19	15,000.00
6	E470846453	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de 1 arco sanitario de aspersión peatonal y 2 soluciones desinfectante que ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas.	9,451.00
7	E471187909	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan La Laguna a San Pedro La Laguna.	2,300.00
8	E471200921	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad.	15,600.00
9	E471497940	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Ley Constitucional de Orden Público (Art. 44 inciso a). Estado de Excepción 5-2020.	Por el valor de pago de 65 galones de alcohol en gel y 400 galones de cloro ante la pandemia que estamos viviendo COVID-19.	17,150.00
10	E471502154	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes.	6,000.00
11	12561886	Compra Directa con Oferta Electrónica. Art. 43 literal b) LCE. Ley de Emergencia COVID-19.	Saneamiento asistencia alimentaria en atención estado de calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá.	299,040.00
12	E473691884	Compra de Baja Cuantía (Art.43 inciso a) LCE.	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020.	3,300.00
13	E471462306	Compra de baja cuantía	Por el valor de pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses	3,300.00



		(Art. 43 inciso a) LCE.	de marzo y abril 2020.	
14	E473543532	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Ley Constitucional de Orden Público (Art. 44 inciso a)	Por el valor de compra de gallinas de granja para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá por la escases económica de la familias que ha venido afectar la pandemia del COVID-19.	24,000.00

Se procedió a realizar las consultas en los siguientes portales web: Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; además, se solicitó información a los funcionarios de la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, los cuales se comentan a continuación:

1. NPG E470243279 por el pago de 20 galones de jabón gel para uso en la municipalidad de San Pedro la Laguna, Sololá, el proveedor se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado de acuerdo a la resolución 202061269 de fecha 15 de abril de 2020 y constancia 202061837, la factura que respalda la compra está vigente y con relación a la actividad económica principal descrita en la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado es: fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina, que no es compatible con el producto vendido a la municipalidad, sin embargo, en la patente de comercio de empresa el objeto es: venta al por menor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico, sí como productos de limpieza y todo lo relacionado al objeto de la empresa de lícito comercio, con respecto al precio de Q125.00 pagado de por cada galón de gel en alcohol al 70%, el mismo se encuentra dentro de los parámetros de precios publicados por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, del Ministerio de Economía.

2. NPG E470484187 por la compra y pago de 459 galones de cloro, 40 galones de gel y 25 galones de jabón antibacterial para uso en la localidad por la situación de calamidad por el COVID-19, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, la factura que respalda la compra está vigente, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado no le aparece actividad económica del establecimiento, la autoridad municipal no trasladó copia de patente de comercio de empresa, ni informó si carece o no de la misma, por lo que no es posible establecer su vinculación con el



tipo de producto vendido a la municipalidad; además, la compra no fue cargada al programa 94 establecido para el efecto y no fue adquirido por procedimientos regulados por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado (casos de excepción). Con respecto al precio por unidad de los productos: galón de cloro a Q18.50, galón de gel en alcohol Q200.00 y galón de jabón antibacterial Q40.00, a excepción precio del galón de gel en alcohol, los precios están dentro del parámetro razonable de acuerdo a los precios de referencia publicados por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, del Ministerio de Economía.

3. NPG E470640049 por la compra de refacciones para personal de limpieza y de control en puntos estratégicos entradas del municipio de San Pedro La Laguna por COVID-19, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, la factura que respalda la compra está vigente, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado la actividad económica principal es venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados, misma que se considera acorde con el tipo de producto vendido a la municipalidad, ya que en las fotografías enviadas por la municipalidad se puede observar que el producto consistió en jugos y galletas, con respecto al total pagado, debido a que en la factura no está desglosado, no se pudo establecer el precio unitario y la cantidad del producto adquirido.

4. NPG E470626747 por la compra de diferentes productos para uso en la cocina para la refacción por monitoreo por COVID-19, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, la factura que respalda la compra está vigente, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado no le aparece actividad económica principal para establecer si es vinculante o no con los productos vendidos a la municipalidad, sin embargo, el nombre comercial del mismo es minisúper Andy, que supone que es una tienda de barrio u una abarrotería que tiene el giro comercial de venta de los productos ofrecidos a la municipalidad. Con respecto al precio por unidad de producto pagado: pan victoria Q20.00, cartón de huevo Q33.33 aproximadamente, paquete de jamón Q20.00 y la libra de frijol a Q7.12 aproximadamente, a excepción del precio del frijol que es alto en comparación con los precios de referencia publicados por Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, del Ministerio de Economía, los demás precios son razonables.

5. NPG E470844760 por el pago de 3000 mascarillas para protección hipoalérgicas para contención del COVID-19, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, al realizar la consulta



en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la opción de verificación de facturas, se pudo ver que la resolución 2010-5-1447-48 que autorizó la factura que respalda la compra se encuentra inactivo desde 01-01-2020, además, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado aparece como establecimiento comercial número 1 Global Solutions, pero no le aparece actividad económica principal para establecer si es vinculante o no con el producto vendido a la municipalidad, sin embargo, se pudo revisar la fotocopia de la patente de comercio de empresa en donde también aparece como Global Solutions, el objeto de la misma es importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales eléctricos, de construcción, equipo de computación, accesorios e informática, la cual no es compatible con el producto vendido a la municipalidad. Con respecto al precio pagado por cada mascarilla Q5.00, se considera un precio razonable.

6. NPG E470846453 por el pago de 1 arco sanitario de aspersion peatonal y 2 solución desinfectante ante el estado de calamidad que estamos viviendo y para poder cumplir con las medidas de prevención indicadas, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, al realizar la consulta en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la opción de verificación de facturas se estableció que la factura que respalda la compra estaba vigente al momento de la operación, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado tiene como razón social fundación ecológica selva virgen y tiene como actividad económica ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos, el nombre comercial es FUNSELVI y tiene como actividad económica regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social. Respecto al precio pagado por el producto vendido a la municipalidad es de uso específico que dentro de los precios publicados por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, del Ministerio de Economía no aparece.

7. NPG E471187909, por el pago de enderezado y reparación de la talanquera de la entrada de San Juan a San Pedro La Laguna Sololá, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, al realizar la consulta en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la opción de verificación de facturas se estableció que la factura que respalda la compra estaba vigente al momento de la operación, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado aparece como establecimiento 2 transportes Jocabed con actividad económica otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre, sin embargo, se tuvo a la vista fotocopia de la patente de comercio de empresa en donde aparece



inscrita la empresa mercantil Talleres Macal y en el objeto indica fabricación de todos lo relacionado en estructuras metálicas, servicios de mecánica, venta y compras de materiales relacionados a la misma y otros, por lo que se evidencia que existe vinculación entre el servicio prestado a la municipalidad y la actividad económica de la empresa. Con relación al precio pagado, considerando el trabajo realizado, es razonable.

8. NPG E471200921, por el pago de 40 barreras para uso exclusivo en las diferentes actividades que organiza la municipalidad, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor se encuentra inscrito en el mismo, al realizar la consulta en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la opción de verificación de facturas se estableció que la factura que respalda la compra estaba vigente al momento de la operación, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado la razón social es Importadora y Exportadora Guasueca, Sociedad Anónima, y nombre comercial Guasueca, con actividad económica venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo, también se revisó la fotocopia de la patente de comercio de empresa en donde aparece con el mismo nombre comercial, cuyo objeto indica artículos para ingeniería, productos lácteos, materiales eléctricos, productos medicinales y farmacéuticos, material médico quirúrgico menor, artículos de limpieza, productos fitosanitarios, textiles y vestuario, útiles deportivos, tubos, llantas, acumuladores, aceites y lubricantes, gases para consumo médico e industrial, por lo que se evidencia que existe vinculación entre el tipo de producto vendido a la municipalidad y la actividad económica de la empresa. Con relación de precios de los bienes se tendrá que corroborar precios de referencia para establecer posible sobrevaloración.

9. NPG E471497940, por el pago de 65 galones de alcohol en gel y 400 galones de cloro ante la pandemia que estamos viviendo COVID-19, el proveedor se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado de acuerdo a la resolución 202061269 de fecha 15 de abril de 2020 y constancia 202061837, la factura que respalda la compra está vigente y con relación a la actividad económica principal descrita en la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado es fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina, que no es compatible con el producto vendido a la municipalidad y aparece como establecimiento número 2 con nombre comercial S & T, se revisó fotocopia de la patente de comercio de empresa en donde aparece con nombre comercial S & T, cuyo objeto es venta al por menor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico, así como productos de limpieza y todo lo relacionado al objeto de la empresa de lícito comercio, con el que se puede vincular el tipo de producto vendido a la municipalidad, con respecto al precio por unidad pagado: galón de gel en alcohol Q150.00, galón de cloro



Q18.50, mismos se encuentran dentro de los parámetros de precios publicados por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor –DIACO–, del Ministerio de Economía.

10. NPG E471502154, por el pago de 4 canecas de 100 libras de hipoclorito de calcio para resguardar la salud de los habitantes, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, al realizar la consulta en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la opción de verificación de facturas, se pudo ver que la resolución 2008-5-673-948 que autorizó la factura que respalda la compra encuentra inactiva desde el 01-01-2020 por vencimiento según Artículo 13 Transitorio del Acuerdo Gubernativo No. 222-2019 Reformas al Acuerdo Gubernativo Numero 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado el nombre comercial que le aparece es DIMCO, no le aparece actividad económica principal para establecer si es vinculante o no con el producto vendido a la municipalidad. Con respecto al precio pagado por cada caneca de 100 libras de hipoclorito de calcio Q1,500.00, se debe establecer precios de referencia para determinar su razonabilidad.

11. NOG 12561886, saneamiento asistencia alimentaria en atención estado de calamidad y prevención COVID-19, San Pedro La Laguna, Sololá, el proveedor se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado de acuerdo a la resolución 201952258 de fecha 08 de agosto de 2019 y constancia 201959768, está habilitado para proveer bienes, suministros o servicios a entidades del Estado, hasta un monto máximo de contratación de cuatro millones seiscientos dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro quetzales con sesenta y ocho centavos (Q4,616,684.68) y para participar en la especialidad 4630 venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. La factura que respalda la compra está vigente, de acuerdo a la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado no le aparece actividad económica, sin embargo, se tuvo a la vista fotocopia de la patente de comercio de empresa en la cual el objeto es: compra, venta, producción, distribución, transporte, almacenamiento, importación y exportación de bienes y/o productos perecederos y no perecederos de consumo humano y animal, vegetales frescos y congelados, frutas, granos, semillas, harinas, cereales, entre otras, por lo que es vinculante con los productos vendidos a la municipalidad. Con respecto al precio por unidad pagado: botella de aceite de 100 gramos Q14.00, bolsa de pasta 6.35 onzas Q2.50, libra de frijol negro en grano Q6.50, arroz precocido 400 gramos Q5.00, cartón de huevos Q35.00, bolsa de azúcar 2500 gramos Q20.00, libra de sal Q1.00, bolsa de detergente 1 kilo Q9.90, jabón trozo 270 gramos Q4.00 y jabón bola 300 gramos Q5.00, mismos que se encuentran dentro de los parámetros de precios publicados



por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, del Ministerio de Economía. La compra fue cargada al programa 94, sin embargo, no fue vinculado al procedimiento regulado por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado (casos de excepción), sino como compra directa con oferta electrónica y el número de beneficiario no están bien definidos.

12. NPG E473691884, por pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de mayo y junio 2020, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, la factura que respalda el servicio estaba vigente al momento de la operación, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado está inscrito con nombre comercial Multiservicios Batz Hnos al cual no le aparece actividad económica; además, éste servicio no fue registrado o vinculado al Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-. Respecto al precio que se pagó por cada mes de parqueo es necesario verificar la cantidad de vehículos que la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, tiene asignados para dicho servicio.

13. NPG E471462306, por el pago de 2 meses de parqueo correspondiente a los meses de marzo y abril 2020, de acuerdo a la verificación electrónica realizada en el listado del Registro General de Adquisiciones del Estado, el proveedor no se encuentra inscrito en el mismo, la factura que respalda el servicio estaba vigente al momento de la operación, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado está inscrito con nombre comercial Multiservicios Batz Hnos al cual no le aparece actividad económica. Respecto al precio que se pagó por cada mes de parqueo es necesario verificar la cantidad de vehículos que la municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, tiene asignados para dicho servicio.

14. NPG E473543532, por la compra de gallinas de granja para abastecer a familias de escasos recursos del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá por la escases económica de las familias que ha venido afectar la pandemia del COVID-19, el proveedor se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado de acuerdo a la resolución 202070157 de fecha 08 de junio 2020 y constancia 202071153, está habilitado para proveer obras a entidades del Estado, hasta un monto máximo de contratación de dos millones cuarenta y nueve mil trescientos quince quetzales (Q2,049,315.00), como resultado de la evaluación de la capacidad técnica y financiera del proveedor y para participar en las siguientes especialidades: 4312 preparación del terreno, 4224 sistemas de captación, conducción y distribución de agua, 4103 Mantenimiento y remodelación de edificios, 4298 adoquinado y empedrado, 4217 Mantenimiento de carreteras, 4226 sistemas de saneamiento y drenaje, 4313 movimientos de tierra y/o excavaciones, 4620 venta materias primas



agropecuarias y animales vivos, 4330 terminación y acabado de edificios. La factura que respalda la compra estaba vigente al momento de la operación, según la constancia de inscripción y actualización de datos al registro tributario unificado está inscrito con el nombre comercial Multiconstrucciones Muy, la actividad económica principal que desempeña es construcción de otras obras de ingeniería civil, sector económico actividades de construcción, la cual no coincide con los productos vendidos a la municipalidad, toda vez que al verificar el reporte generado al 31 de mayo 2020 del Registro General de Adquisiciones del Estado no estaba inscrito como tal, la inscripción se realizó el 8 de junio de 2020; además no fue cargado al programa 94, y tampoco cumple con procedimientos regulados por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado (casos de excepción).

CONCLUSIONES

De acuerdo a las deficiencias que se exponen en los comentarios anteriores, y para aplicar las posibles sanciones legales o administrativas es procedente emitir nombramiento de examen especial de auditoría.

